



**Ilustre Colegio  
de Abogados  
de Las Palmas**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
DE ORIENTACION JURIDICA  
EN CENTROS  
PENITENCIARIOS Y CENTROS  
DE INTERNAMIENTO DE  
INMIGRANTES**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DE  
LAS PALMAS

Plaza de San Agustín 3  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono 928310200

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN CENTROS PENITENCIARIOS Y EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE INMIGRANTES**



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN CENTROS PENITENCIARIOS Y EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE INMIGRANTES**

### **PREÁMBULO**

El presente Reglamento regula la prestación y funcionamiento del Servicio de Orientación Penitenciaria y en centros de Internamiento de extranjeros del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas para la prestación periódica de un servicio de orientación jurídica a los internos de los centros penitenciarios y centros de internamiento de inmigrantes en la circunscripción territorial del Colegio, en virtud de la subvención anticipada otorgada para dicho fin recogida en **Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad n° 137, de fecha 19 de julio de 2021, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Las Palmas para el establecimiento de un Servicio de Asistencia y Orientación Jurídico Penitenciaria y Centros de Internamiento para Inmigrantes para el año 2021.**

### **TÍTULO I**

#### **Ámbito y contenido de la prestación.**

##### **Ámbito de la prestación.**

**Artículo 1.-** Se regirá, por el presente reglamento, la prestación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, la realizada en centros de internamiento de extranjero/as y la prestada en los centros de acogimiento temporal de extranjero/as.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio se ceñirá a la estricta orientación en las materias que constituyen su objeto o contenido, dentro de los límites establecidos por el Convenio suscrito por esta entidad y la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, cuyos pactos forman parte integrante del presente Reglamento, evitando toda interferencia con la labor propia de los Letrado/as particulares o de oficio que tuvieren designados los interno/as e inmigrantes en relación con la cuestión planteada.

**Artículo 3.-** Los Letrado/as que presten este servicio se abstendrán rigurosamente de proponer los suyos propios o de aceptar el encargo profesional que, en relación con cualquier materia de contenido jurídico, puedan efectuarle los internos para su posterior desarrollo.



## **Contenido de la prestación**

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito, la prestación consistirá en:

### **En los centros penitenciarios.**

a) Orientación y asistencia jurídicas sobre el contenido del ordenamiento penitenciario español: clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros penitenciarios, permisos, traslados y libertad condicional, (siendo esta enumeración informativa, no limitativa).

b) Orientación y asistencia jurídica en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.

c) Gestión de contacto con los abogado/as particulares o de oficio que tengan designados los interno/as para transmitirles el deseo del mismo/a de entrevistarse con ellos excluyéndose cualquier interferencia en su actividad.

d) Orientación sobre otras situaciones de carácter jurídico que pudiesen dar lugar a la designación de Letrado/a del Turno de oficio en los ámbitos penal, civil, laboral y administrativo.

e) Asesoramiento sobre los beneficios correspondientes en materia de Seguridad Social y sobre cuantos medios asistenciales puedan establecerse y que en algún modo afecten a los intereses de las personas privadas de libertad.

f) Tramitación, a solicitud del interno/a, de la designación del Letrado/a, del Turno de Oficio en aquellos casos en que dicha designación no se inmediata.

El servicio se prestará a todas las personas privadas de libertad que lo soliciten, sin excepción alguna, resultando indiferente a estos efectos que se traten de presos preventivos o con condenas, el grado penitenciario en que se encuentre, su capacidad económica, o su situación administrativa, en caso de extranjero/as, estancia, permanencia o residencia.

### **En centros de internamiento de extranjeros/as y centros de acogimiento temporal de extranjeros/as**

a) Entrevistarse con las personas internas en los CIES y CATES y conocer sus circunstancias personales concretas, con el fin de determinar si concurren supuestos que permitan solicitar y obtener residencia legal en España o protección internacional.



b) Asesorar en materia de aplicación de la ley de extranjería sobre las posibilidades de oponerse y recurrir el expediente administrativo de devolución y/o expulsión.

c) Informar y asesorar en materia de derechos que asisten a las personas migrantes en el interior de los Centros de Internamiento, las posibilidades de presentar denuncias y quejas y la tutela del Juzgado de Control de CIES.

d) Contactar con la defensa letrada que hubiera sido designada con el fin de garantizar la efectiva asistencia y la presentación de los escritos y recursos pertinentes, o bien promover su constitución cuando esta no exista o no esté siendo efectivamente prestada.

## TÍTULO II

### De la comisión.

**Artículo 5.-**La gestión y supervisión de ese servicio estará compuesta por los miembros de la comisión del turno de oficio y Asistencia Jurídica Gratuita de Icalpa.

## TÍTULO III

### De las Incorporaciones y Bajas

#### De las Incorporaciones.

**Artículo 6.-** Los letrados/as que deseen incorporarse a este Servicio deberán estar adscritos al Turno de Oficio, cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación Jurídica y además haber realizado los cursos de especialización que para su acceso, que se impartirán por el Icalpa, o la acreditación de haber realizado curso de contenido y duración análogo al mismo, siempre que sea considerado suficiente por el Icalpa.

Para darse de alta en el servicio será necesaria la manifestación expresa y personal del letrado o de la letrada mediante comunicación al Colegio de Abogados en la que solicite su adscripción al Servicio, con acreditación del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al mismo, a cuyo efecto el Icalpa concederá el plazo correspondiente que será comunicado por los medios ordinarios de comunicación con sus colegiados.

**Artículo 7.-** La lista de Letrados adscritos al Servicio será publicada en la web del Colegio de Abogados de Las Palmas.



**Artículo 8.-** Cada año la lista será renovada, con las incorporaciones y bajas de Letrados que se produzcan.

### **De las Bajas.**

**Artículo 9.-** Las bajas en este servicio se producirán:

- 1.- Por pérdida de la condición de Abogado en ejercicio.
- 2.- Por dejar de estar colegiado como ejerciente residente en el ámbito territorial de este colegio.
- 3.- Por voluntad propia del interesado que se manifestará siempre por escrito y que no producirá efectos hasta que tenga su entrada en el Colegio de Abogados.
- 4.- Por no realizar los cursos de reciclaje que se organicen con carácter obligatorio para permanecer en el turno especial.
- 5.- Por incumplimiento de los requisitos que se exijan para estar de alta en el turno de oficio según nuestro reglamento del turno de oficio.

## **TÍTULO IV**

### **Funcionamiento del Servicio y desarrollo del mismo**

#### **De la prestación del Servicio.**

**Artículo 10.-** Las personas privadas de libertad en los centros de internamiento y centro de detención podrán solicitar la consulta con los Letrados/as del Servicio a través de la dirección del centro penitenciario o de internamiento canalizándolo por el servicio que los mismos establezcan.

**Artículo 11.-** La prestación del Servicio se llevará a cabo en las distintas Unidades de los **Centros Penitenciarios, de internamiento y de acogida temporal** ubicados en la provincia de Las Palmas, conforme el art. 21 del presente Reglamento, como mínimo un día a la semana, en horario de tarde, el cual se establecerá conjuntamente por la Dirección del Centro Penitenciario, de internamiento de extranjeros y la comisión del turno de oficio, siempre teniendo en cuenta la demanda del servicio

Cada letrado/a asistirá como máximo a 5 internos/as por día.

El Servicio se prestará con la periodicidad necesaria para satisfacer la demanda de consultas de los internos/as dentro de los medios económicos otorgados por la subvención.



**Artículo 12.-** Los Letrados/as adscritos al Servicio pondrán en conocimiento de la comisión del turno de oficio, por escrito, las disfunciones o deficiencias que puedan observar en su prestación, sea que tengan su origen en el actuar de los Colegiados/as que lo prestan o en la Dirección del Centro Penitenciario, o de internamiento.

La comisión propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio, según proceda, las medidas correctoras que en cada caso se consideren oportunas.

#### **Del expediente del usuario del Servicio.**

**Artículo 13.-** Se cumplimentará la correspondiente hoja de consulta por cada interno/a atendido el día de prestación del servicio y en ella que se recogerán las solicitudes que haga el interno/a y las actuaciones que realice el Letrado/a.

La hoja de consulta estará disponible en la web de ICALPA.

#### **Del día de la prestación.**

**Artículo 14.-** El colegio de abogados avisará con la antelación máxima posible y por orden, a los letrados/as del listado y una vez aceptado el servicio, se le remitirá por parte del Colegio el listado de internos/as que debe asistir.

El servicio al ser conforme a demanda, podrá ser aceptado o no por el Letrado/a que por turno corresponda, según disponibilidad.

**Artículo 15.-** Se comunicará al Servicio, si alguna de las consultas solicitadas no llegara a realizarse, indicando las causas que lo hayan impedido.

### **TÍTULO V**

#### **Reglamentación disciplinaria y sancionadora interna**

**Artículo 16.-** Las conductas que infrinjan las normas deontológicas de la Abogacía, el Estatuto General de la Abogacía, los Estatutos para el Régimen y Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, sus Normas reguladoras de la prestación de los servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicios de Orientación Jurídica, se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente. La tipificación y sanción de las infracciones se adecuará plenamente a dicha normativa, sin perjuicio de establecer las oportunas medidas disciplinarias que resulten precisas como consecuencia de la infracción de las normas propiamente reguladoras de la prestación de los Servicios de Asistencia al Detenido o Preso, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica.



**Artículo 17.-** Las infracciones a las presentes Normas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

**1.- Serán consideradas faltas muy graves:**

- a) La utilización de cualquier tipo de información, datos, documentación propia del servicio o a la que se acceda en su desarrollo, con fines diferentes del servicio.
- b) Hacerse cargo de forma particular de un asunto de un interno **al que haya asistido en** la prestación del servicio, ante cualquier órgano o jurisdicción.
- c) La percepción de honorarios del cliente de turno de oficio sin tener derecho a ello.
- d) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

**2.- Serán consideradas faltas graves:**

- a) La falta de asistencia a una guardia sin causa debidamente justificada.
- b) La falta de asistencia a los cursos de carácter formativo e informativo que se organicen anualmente sin causa debidamente justificada.
- c) La omisión de entrega del parte de asistencia de la guardia en el plazo de cinco días desde la finalización de la guardia.
- d) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves.

**3.- Serán consideradas faltas leves:**

- a) El retraso injustificado en comparecer a una guardia.
- b) La falta de comunicación anticipada al Colegio de la imposibilidad de asistir el día de guardia asignado.
- c) Cualquier otra infracción del presente Reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

**Artículo 18.-** Las sanciones de impondrán de acuerdo con la importancia de la infracción:

- a) Las faltas leves serán sancionadas por la Junta de Gobierno con apercibimiento por escrito.
- b) Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno conforme a lo previsto en las Normas Reguladoras de la Prestación de los Servicios de Asistencia al Detenido o Preso, Turnos de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica, con independencia, de lo que se pueda decidir en relación con el ejercicio profesional.

**Artículo 19.-** En cuanto tenga noticia de cualquier posible infracción de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, la comisión de Turno de Oficio propondrá a la Junta de Gobierno la apertura de un expediente disciplinario tramitándose de acuerdo con lo establecido





en el Estatuto General de la Abogacía, en los Estatutos para el Régimen y Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas y en las Normas reguladoras de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

**Artículo 20.-** La prestación del Servicio se realizará mientras se mantenga vigente la subvención económica del Gobierno de Canarias, siendo el periodo inicial cuando se publica la orden que apruebe el servicio por parte de la Consejería y la finalización será 31 de diciembre de 2021.

## TITULO VI

### Remuneración y ámbito Territorial

**Artículo 21.-** La remuneración será de 108,70 euros brutos, incluido IGIC.

El abono en el mes siguiente natural a la justificación por parte del letrado de la realización del servicio.

**Artículo 22.-** El ámbito territorial de la prestación del servicio será el siguiente:

En Gran Canaria: Las Palmas I, Las Palmas II CATE BARRANCO SECO Y CIE BARRANCO SECO, y en caso de apertura de otros centros.

En Fuerteventura: Prisión de TAHICHE (Lanzarote) para internos procedentes de Fuerteventura o Gran Canaria, y CATE o CIE de Fuerteventura.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento del Servicio de Orientación Penitenciaria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2021.